



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0014200. Impugnación de paternidad KEVIN ROMERO RIOS vs YURELY MASSIEL VELANDIA BONILLA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, abril 22 de 2022

Lizeth Paz Cisneros

Auxiliar Judicial

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 777

Radicación No. 2022-142

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Se ha presentado demanda de Impugnación de paternidad, formulada a través de apoderado judicial por el señor KEVIN ROMERO RIOS, en contra de la señora YURELY MASSIEL VELANDIA BONILLA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
2. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda**”*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0014200. Impugnación de paternidad KEVIN ROMERO RIOS vs YURELY MASSIEL VELANDIA BONILLA

el envío físico de la misma con sus anexos". Subraya y negrita del Despacho

- 3.** Debe allegar el documento señalado en el numeral 2 del acápite "PRUEBAS", toda vez que no se encuentra glosado.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme al Art. 90 del C.G.P., y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, y se reconocerá personería judicial al apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda y se concede un término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial al abogado EDUARDO Mc CORMICK ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.608.574 y T.P. 26.203 del C.S.J., para que represente al demandante en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
LA JUEZ

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d01daca8e98f160d35c27251c2acf0e5fb98caf16e461f5a63091aad0b70d0b**

Documento generado en 22/04/2022 09:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>